

Vocales: Don Angel Santos Ruiz, don José A. Cabezas Fernández del Campo, don Manuel Rosell Pérez, don Manuel Losada Villasante, don Jorge Bozal Fes y don Manuel Ruiz Amil, Catedráticos de las Universidades, Complutense, el primero y sexto; de Barcelona, el tercero y quinto; de Salamanca, el segundo, y de Sevilla, el cuarto.

Presidente suplente: Excelentísimo señor don Arsenio Fraile Ovejero.

Vocales suplentes: Don Jesús Sainz y Sainz-Pardo, don Francisco J. Castejón Calderón, don Angel Martín Municio, don Esteban Santiago Calvo don José María Macarulla Greoles y don José Antonio Lozano Teruel, Catedráticos de las Universidades de Zaragoza, Córdoba, Complutense, Bilbao y Murcia, el primero, segundo, tercero, quinto y sexto, respectivamente y, en situación de Supernumerario, el cuarto.

De conformidad con lo dispuesto en el número 3.º de la Orden de 6 de mayo de 1975, este Tribunal deberá tener en cuenta para conceder el ingreso en el Cuerpo de Catedráticos toda la labor docente e investigadora realizada por el Profesor agregado en el período anterior y posterior a su nombramiento como tal y considerarán un mérito especial el tiempo de permanencia activa en dicho Cuerpo de Profesores Agregados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

23427 *ORDEN de 18 de octubre de 1976 por la que se anuncia a concurso de acceso la cátedra del grupo XXVIII de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de la Universidad Politécnica de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de la Universidad Politécnica de Madrid correspondiente al grupo XXVIII, «Transportes», de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales, Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Anunciar la provisión de la misma a concurso de acceso al Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Universidad, de conformidad con lo que se determina en el artículo 16 de la Ley 83/1965, de 17 de julio; Decreto-ley 5/1968, de 6 de junio; Decretos 889/1969, de 8 de mayo, y 2211/1975, de 23 de agosto, y Orden de 28 de mayo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de junio).

Segundo.—Podrán tomar parte en este concurso los Profesores agregados de Universidad que sean titulares de disciplina de igual denominación a la anunciada o de sus equiparadas.

Tercero.—Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro de plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», en la Universidad en que presten sus servicios, acompañadas de la hoja de servicios expedida según la Orden de 17 de septiembre de 1942 («Boletín Oficial» del Ministerio del 28) y de los ejemplares o separatas de sus publicaciones, así como Memoria comprensiva del plan de trabajo a desarrollar en la cátedra (organización de la enseñanza con indicación de lecciones teóricas, bibliografía sumaria por lección, ejercicios y seminarios, clases prácticas, pruebas docentes), etc.

Cuarto.—De conformidad con lo dispuesto en el número 3.º de la Orden de 6 de mayo de 1975, el Tribunal deberá tener en cuenta al elevar la propuesta toda la labor docente e investigadora realizada por el Profesor agregado en el período anterior y posterior a su nombramiento como tal, y considerarán un mérito especial el tiempo de permanencia activa en dicho Cuerpo de Profesores Agregados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de octubre de 1976.—P. D., el Director general de Universidades, Juan Antonio Arias Bonet.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

23428 *ORDEN de 21 de octubre de 1976 por la que se nombra el Tribunal del concurso-oposición para la provisión de la plaza del grupo XII, «Estética y Composición», en la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de la Universidad Politécnica de Valencia.*

Ilmo. Sr.: Convocada a concurso-oposición la plaza de Profesor agregado del grupo XII, «Estética y Composición», en la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de la Universidad Politécnica de Valencia, y publicada la lista de opositores admitidos definitivamente, en el «Boletín Oficial del Estado» de

14 de abril de 1975, según Resolución de la Dirección General de Universidades de 1 de marzo de 1975, Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Nombrar el Tribunal que habrá de juzgar dicha plaza y que estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: excelentísimo señor don Fernando Chueca Goitia.

Vocales:

Don Francisco Javier Ruvert de Ventós, don Luis Borobio Navarro, don Luis Moya Blanco y don Román Jimenez Irazo, Catedráticos de las Universidades Politécnica de Barcelona, el primero; de la de Sevilla, el segundo; en situación de jubilado, el tercero, y especialista en la materia, el cuarto.

Presidente suplente: Excelentísimo señor don Diego Angulo e Iñiguez.

Vocales suplentes:

Don Antonio Lozoya Augé, don Antonio Vázquez de Castro y Sarmiento, don Francisco Iñiguez Almech y don Rafael Manzanao Martos, Catedráticos de las Universidades de Politécnica de Barcelona, el primero; de la Politécnica de Madrid, el segundo; de la de Sevilla, el cuarto, y en situación de jubilado, el tercero.

Segundo.—Con objeto de que la oposición pueda realizarse a la mayor brevedad posible, el Presidente del Tribunal, previo acuerdo con los Vocales, citará a los opositores en el mes siguiente al día de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo comenzar los ejercicios, precisamente, el undécimo día hábil posterior al de la presentación de opositores, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto de 25 de junio de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

23429 *ORDEN de 29 de octubre de 1976 por la que se convoca concurso-oposición para provisión de vacantes en el Cuerpo de Inspectores Numerarios de Enseñanza Media del Estado.*

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes en el Cuerpo de Inspectores Numerarios de Enseñanza Media del Estado y dada la necesidad de que los servicios encomendados al mismo puedan estar, en todo momento, suficientemente atendidos,

Este Ministerio, previo informe de la Comisión Superior de Personal, en su sesión de 23 de junio de 1976, ha resuelto convocar concurso-oposición para la provisión de 19 plazas vacantes en el expresado Cuerpo y dentro de las especialidades que se detallan en el anexo I de esta Orden, las cuales podrán incrementarse con las que hayan de producirse por jubilación forzosa en los seis meses siguientes a la publicación de la convocatoria, así como con las que puedan producirse hasta que finalice el plazo de presentación de instancias. La relación definitiva se publicará con la Resolución que apruebe la lista provisional de aspirantes y con sujeción a las siguientes bases:

I. Normas generales

1. El concurso-oposición se regirá por lo establecido en la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, aprobada por Decreto 1411/1968, de 27 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 29); Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado, aprobada por Decreto 315/1964, de 7 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 15); Decreto Orgánico de la Inspección de Enseñanza Media del Estado número 898/1963, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 4 de mayo), y por las normas contenidas en esta convocatoria.

II. Requisitos

2. Podrán tomar parte en el concurso-oposición los funcionarios que reúnan las siguientes condiciones:

a) Que pertenezcan a cualquiera de los Cuerpos docentes del Ministerio de Educación y Ciencia y se encuentren en servicio activo.

b) Que posean dentro del Cuerpo a que pertenezcan alguna de las especialidades que se detallan en el anexo I.

c) Que hayan prestado un mínimo de tres años de servicios efectivos en los mencionados Cuerpos de procedencia desempeñando plaza de la asignatura respectiva.

d) Los eclesiásticos deberán poseer el «nihil obstat» conforme el artículo XIV del Concordato entre la Santa Sede y el Estado Español.

III. Solicitudes y documentación

3. Los aspirantes deberán hacer constar en su solicitud los extremos que a continuación se señalan y asimismo acompañar los documentos que seguidamente se especifican:

- a) Manifestar los aspirantes que reúnen todos los requisitos exigidos por la convocatoria, indicando el número del documento nacional de identidad.
- b) Comprometerse, en caso de obtener plaza, a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.
- c) Manifestar, en su caso, si desean acogerse a los beneficios de la Ley de 17 de julio de 1974, por reunir los requisitos exigidos en la misma.
- d) Hoja de servicios, certificada, que exprese todos los méritos y trabajos científicos y pedagógicos del aspirante (oposiciones, concursos, actividades científicas, publicaciones, cargos desempeñados, etc.), especialmente en la órbita de la Enseñanza Media.
- e) Memoria sobre «formación, selección y perfeccionamiento del profesorado de Bachillerato».
- f) Memoria sobre «didáctica de la asignatura propia del solicitante en los diferentes cursos del nuevo Bachillerato».
- g) Cualquier otra documentación que el aspirante considere oportuno presentar como mérito.

4. Las solicitudes se dirigirán, por duplicado, a la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia (Alcalá, 34), según modelo normalizado aprobado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de mayo de 1973, y que figura como anexo a la presente resolución.

5. El plazo de presentación será de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

6. La presentación de solicitudes se hará en el Registro General del Ministerio de Educación y Ciencia o en los lugares que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

7. A la instancia habrá de unirse justificante de haber abonado en la Habilitación General del Ministerio la cantidad total de 775 pesetas (de las que corresponden 700 pesetas por derecho de examen y 75 pesetas por formación de expediente). Se acreditará el pago de estos derechos, bien uniéndolo el recibo correspondiente en el supuesto de abono directo o bien con los resguardos expedidos por las oficinas respectivas en los supuestos de giro postal o telegráfico.

8. De acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane las faltas que se observen o acompañe los documentos preceptivos, con el apercibimiento de que si no lo hiciere se archivará su instancia sin más trámite.

9. Transcurrido el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Personal aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, la cual se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado».

En esta lista habrán de aparecer, al menos, el nombre y apellidos de los candidatos y el número de su documento nacional de identidad.

10. Los errores de hecho que puedan advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

11. Contra la lista provisional podrán los interesados interponer en el plazo de quince días a partir del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» reclamación, de acuerdo con el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

12. Las reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la Resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» por la que se aprueba la lista definitiva, consignándose en ella el número del documento nacional de identidad.

13. Contra la anterior resolución definitiva los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el Director general de Personal en el plazo de un mes.

IV. Tribunal

14. La Dirección General de Personal designará el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición, una vez publicada la relación definitiva de admitidos, en consonancia con lo que dispone el artículo 6.º, 1, de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública.

15. El Tribunal estará presidido por el Director general de Enseñanzas Medias, quien podrá delegar en el Inspector general de Enseñanza Media. De dicho Tribunal formarán parte, como Vocales, tres Inspectores numerarios de Enseñanza Media y un Director de Institutos Nacionales de Bachillerato. Actuará como Secretario el Vocal Inspector que la Orden de nombramiento señale entre los tres citados.

En la misma Orden se designará el Tribunal suplente.

Una vez celebrado el acto de presentación colectiva de los aspirantes, ningún miembro del Tribunal podrá ser sustituido.

16. Los miembros del Tribunal en quienes concurren los motivos determinados en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y conforme a lo señalado en el ar-

tículo 6.2 del Reglamento General para ingreso en la Administración Pública, aprobado por Decreto 1411/1968, de 27 de junio, deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Dirección General de Personal.

Por su parte, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

V. Constitución del Tribunal y comienzo de los ejercicios

17. Constituido el Tribunal, se determinará por éste y hará público en el «Boletín Oficial del Estado» la fecha, hora y lugar en que ha de celebrarse el sorteo para fijar el orden de actuación de los aspirantes, dando publicidad en igual forma al resultado del mismo y a la fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio, que habrá de anunciarse con un mínimo de quince días hábiles de antelación.

Los aspirantes serán convocados para los restantes ejercicios mediante llamamiento único, publicando los correspondientes anuncios en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, siendo excluidos aquellos que no comparecieren.

El Tribunal sólo podrá suspender indefinidamente los ejercicios por causas muy graves y plenamente justificadas, publicando en el «Boletín Oficial del Estado» el acuerdo de la suspensión. En los demás casos, el Tribunal deberá hacer público al final de cada sesión la fecha de la siguiente.

18. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, no podrá exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre la publicación de esta convocatoria y el comienzo de los ejercicios.

19. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

VI. Ejercicios y cuestionarios

20. Las pruebas de selección constarán de los siguientes ejercicios:

1.º Ejercicio oral de exposición y defensa de la Memoria presentada por el aspirante sobre «formación, selección y perfeccionamiento del profesorado de Bachillerato». Duración a determinar por el Tribunal; máxima, una hora.

2.º Ejercicio oral de exposición y defensa de la Memoria presentada por el aspirante sobre «didáctica de la asignatura propia del solicitante en los diferentes cursos del nuevo Bachillerato». Duración a determinar por el Tribunal; máxima, una hora.

3.º Ejercicio escrito sobre el estado actual de la disciplina que profesa el aspirante desde el punto de vista científico. Duración máxima, dos horas.

4.º Ejercicio escrito en el que se exponga y comente un tema sacado a suerte entre varios propuestos por el Tribunal en el momento del examen, que versará sobre algún aspecto de la Ley General de Educación y disposiciones que desarrollan y complementan. Duración máxima, dos horas.

5.º Ejercicio escrito de traducción directa de un texto moderno de uno o varios de los siguientes idiomas: alemán, francés, inglés. Quienes sean o hayan sido titulares de una de estas asignaturas, tendrán que realizar el ejercicio correspondiente a otro u otros de estos idiomas. El Tribunal podrá proporcionarse los asesoramientos que estime oportunos para juzgar estos ejercicios.

21. Los ejercicios escritos serán leídos por los aspirantes ante el Tribunal en acto público, ya sea después de la realización de cada uno, o los tres juntos, a juicio del Tribunal. Hasta el momento de la lectura, serán custodiados por el Secretario en sobre convenientemente cerrados y rubricados por otro aspirante.

22. Si en cualquier momento del procedimiento de selección llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

El Tribunal, cuando excluya a un aspirante, lo comunicará el mismo día a la autoridad que ha convocado el presente concurso-oposición.

23. Durante el desarrollo de los ejercicios, el Tribunal, por mayoría de votos, resolverá con fuerza ejecutiva cuantas dudas surjan en la aplicación de estas normas y lo que deba hacerse en casos imprevistos.

VII. Méritos

24. Además de los ejercicios y una vez terminados éstos, el Tribunal tendrá en cuenta, para calificar a los aspirantes, los méritos en el ámbito educativo de la enseñanza media que resulten de los documentos presentados por ellos, así como la aptitud pedagógica, la vocación educativa y las demás cua-

lidades personales de los mismos puestas de manifiesto en el ejercicio profesional y apreciadas a través de los informes que se obtengan de las autoridades académicas y de la Inspección.

VIII. Propuesta de aprobados y adjudicación de destinos

25.1. Al terminar los ejercicios del concurso-oposición, el Tribunal confeccionará mediante votación una lista provisional de aprobados en cada una de las especialidades, teniendo en cuenta lo que se establece en el anexo I sobre vacantes y especialidades. Se necesitarán tres votos conformes para que un opositor pueda ser aprobado, cualquiera que sea el número de votantes.

El orden de votación de los miembros del Tribunal será el inverso de aquel con que aparezcan en la Orden que los designe.

25.2. Seguidamente se adjudicará a cada uno de los provisionalmente aprobados una puntuación resultante de la suma de las puntuaciones que cada miembro del Tribunal les asigne, en una escala de cero a diez, como valoración conjunta de los cinco ejercicios del concurso-oposición.

25.3. Los méritos de los aspirantes serán puntuados con arreglo al siguiente baremo:

25.3.1. Por expediente académico, valorado tanto en las calificaciones y títulos obtenidos en el nivel universitario como en el resultado de las oposiciones por las que el aspirante haya accedido a la función pública, hasta cinco puntos.

25.3.2. Por años de servicios en el Cuerpo o Cuerpos docentes de procedencia, hasta cinco puntos.

25.3.3. Por servicios en funciones directivas en la enseñanza media, para cuya valoración se tendrá en cuenta tanto el tiempo como la calidad, hasta cinco puntos.

25.3.4. Por la aptitud pedagógica demostrada en el ejercicio profesional, hasta cinco puntos.

25.3.5. Por la vocación educativa y las cualidades personales que configuran a un buen Profesor, hasta cinco puntos.

25.3.6. Por estudios, publicaciones y actividades científicas relacionadas con la función docente, hasta cinco puntos.

25.3.7. Por otros méritos, apreciados discrecionalmente por el Tribunal, hasta cinco puntos.

25.3.8. Las puntuaciones señaladas en los apartados precedentes, hasta un máximo de 35 puntos, se obtendrán como media aritmética de las que dentro de cada apartado asignen los diferentes miembros.

25.4. La suma de las puntuaciones a que se refiere los apartados 25.2 y 25.3 servirá para ordenar, de mayor a menor puntuación, a los opositores aprobados en los ejercicios de concurso-oposición.

El Tribunal publicará la lista definitiva de aprobados y propuestos para nombramientos por el orden que les haya correspondido, sin que el número de los que figuren en lista definitiva pueda ser superior al de plazas anunciadas a concurso-oposición.

26. En acto público los aspirantes propuestos elegirán plaza ante el Tribunal, por el orden que ocupen en la lista, entre las vacantes anunciadas.

27. El Tribunal, tan pronto como la elección haya tenido lugar, redactará la propuesta de nombramiento de Inspectores, que deberá ser elevada a la Dirección General de Personal en el plazo de tres días.

IX. Nombramiento

28. El nombramiento de Inspector tendrá carácter provisional durante un año, contado a partir de la fecha de la toma de posesión, de acuerdo con lo que establece el artículo 18 del Decreto 898/1983, de 25 de abril. En el transcurso de este año el Ministerio podrá disponer libremente el cese del Inspector y su incorporación al Cuerpo y plaza de origen, cuya titularidad conservará el interesado sin que pueda ser declarada vacante durante ese año. El tiempo de servicios en la Inspección le será computado como servicio efectivo en la plaza y Cuerpo de procedencia.

La orden de nombramiento señalará el plazo o fecha de posesión.

29. Transcurrido el año, los Inspectores nombrados que continúen en el servicio ingresarán en el Cuerpo de Inspectores Numerarios de Enseñanza Media del Estado, serán incluidos en la relación de dicho Cuerpo ateniéndose al orden de prioridad que establece el artículo 27 de la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado y quedarán en la situación de excedentes voluntarios en el Cuerpo de origen, según lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Funcionarios anteriormente citada. No obstante, los servicios prestados en el Cuerpo

de Inspectores les serán computados, a los exclusivos efectos de concurso para reingreso en el Cuerpo de procedencia, como servicios efectivos prestados en este último.

X. Funciones y residencia

30. Los Inspectores numerarios prestarán servicios como Inspectores del Distrito Universitario a que sean destinados, en cuya capital residirán. No obstante, el Ministerio podrá ordenar a cualquiera de ellos la permanencia temporal en la capital de otra provincia del distrito, cuando así lo aconseje el mejor ejercicio de la función inspectora.

31. Todo cambio de residencia que siga de un acuerdo ministerial tendrá el carácter de traslado forzoso a efectos de la percepción de las correspondientes indemnizaciones por razón de servicio.

32. Los Inspectores ejercerán las funciones que les asignan las Leyes, normas reglamentarias y demás disposiciones vigentes, debiendo participar en los cursos de perfeccionamiento profesional, viajes de estudios, ponencias o comisiones de trabajo de carácter técnico y demás actividades análogas que el Ministerio determine.

XI. Derechos, deberes e incompatibilidades

33. Los Inspectores tendrán todos los derechos y deberes previstos en las Leyes y demás disposiciones reglamentarias para los funcionarios públicos y los específicos de su Cuerpo, conservando el derecho a aquellos beneficios que las Leyes conceden a los Profesores de su Cuerpo de procedencia sin ejercicio de función docente. Tendrán, igualmente, las incompatibilidades legales, y en especial las señaladas en el artículo 20 del Decreto 898/1983, de 25 de abril.

XII. Publicidad de la convocatoria

34. Las autoridades académicas de los distintos Centros dependientes de este Ministerio darán la mayor publicidad posible a la presente convocatoria, cuyo texto debe ser fijado en lugar visible, debiéndose dar cuenta de la misma en la primera reunión del claustro o Junta de Profesores que se celebre, o bien convocar una reunión especial con este fin, si fuera necesario, para que los posibles interesados puedan participar en el concurso-oposición.

XIII. Recursos

35. La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ellas y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos por la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de octubre de 1976.—P. D., el Director general de Personal, José Antonio Sánchez Velayos.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Gestión de Personal.

ANEXO I

ESPECIALIDADES

Las plazas convocadas serán provistas, por especialidades, entre Catedráticos o Profesores numerarios de las siguientes asignaturas:

- De Física y Química, una.
- De Griego, una.
- De Filosofía, una.
- De Latín, una.
- De Geografía e Historia, dos.
- De Ciencias Naturales, dos.
- De Lengua Española y Literatura, dos.
- De Inglés, tres.
- De Francés y de Matemáticas, el resto de las vacantes, en igual número para cada asignatura, y si aquél fuese impar, dando preferencia a la asignatura de Francés.

En caso de quedar desiertas plazas de las asignaturas convocadas, bien por falta de aspirantes o por no alcanzar éstos el nivel conveniente a juicio del Tribunal, podrán ser aplicadas a las otras asignaturas que figuran en el presente anexo, siguiendo un orden de preferencia inverso a aquel en que aparezcan relacionadas.

ANEXO II

Póliza
de
tres pesetas

Concurso-oposición ingreso en el Cuerpo de Inspectores Nacionales de Enseñanza Media del Estado

Ilmo. Sr.:

	Apellido 1.º	Apellido 2.º	Nombre	
Natural de	Localidad	Provincia	Fecha nacimiento	
Con D. N. I.	Número	Expedido en	Día Mes Año	
Funcionario de	Cuerpo o Cuerpos		Fecha ingreso	
	Número de R. P.	Centro actual destino	Localidad	Provincia
Domicilio a efectos de notificación	Calle o plaza	N.º	Localidad	Teléfono

SOLICITA de V. I. ser admitido al concurso-oposición reseñado en el encabezamiento de la presente instancia, a cuyo fin declara, bajo su estricta responsabilidad, que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en la Orden de («Boletín Oficial del Estado» de), referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

Se compromete, en el caso de obtener plaza, a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.

Declara haber abonado en concepto de derechos de formación de expediente y de examen a la Habilitación y Pagaduría Central del Ministerio de Educación y Ciencia la cantidad de 775 pesetas por el procedimiento de:

Directamente; acompaña resguardo	Giro postal número:	Giro telegráfico número:
----------------------------------	---------------------	--------------------------

Dios guarde a V. I.
..... a de de 1976.